



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 292

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE: CON FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2021 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 317, PRESENTADA POR DOÑA: **OLGA ELSA ESPINOZA CARDENAS DE CANELO**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 22246248, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 109 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **JUSTO FELIX CASTILLO HERNANDEZ Y ESPOSA A FAVOR DE: OLGA ELSA ESPINOZA DE CANELO**, CON FECHA 06 DE MARZO DE 1992, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **HECTOR SULCA PALOMINO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 340 AL 343 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 1991 - 1992, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 8 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **OLGA ELSA ESPINOZA CARDENAS DE CANELO** CON DNI. N° 22246248, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 13 DE OCTUBRE DEL 2021.

2004

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2021 11:47:21-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

R.E.D.L.C.M.

Av. J.J. Elías N° 690

Tel: 056-222723

Fax. 056-228115

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://www.regionica.gob.pe/web/index.php?option=com_content&view=article&id=6314&Itemid=680



Trescientos cuarenta.



Reyes de Villanueva. - Constancia de Presentación
del Autovalor: - Lo el Notario deyo constancia que
 tengo a la vista la Declaración Jurada de Auto-
 valor del año 1991, respecto al inmueble que se
 contrata, comprada por el Boleyn Provincial
 de Piura, de fecha 4 de Marzo de 1992, con el mismo
 área total ya indicada. - Inserto. - Comprobante
de Pago: - Municipalidad Provincial de Piura. - Insc-
 crión General de Rentas. - Impuestos Predial 1991. - N.º
 4943. - Trimestral: 1.58. - Anual: 6.31. - Juan López
 de Reyes Bustillos. - Cev. Don Martín 72-462. - Piura. -
 Impuestos total 1991. - \$ 6.31. - Dev: País 2 31/100 nuevos
 Soles. - Fecha de pago: 4 marzo 1992. - Firma del con-
 tribuyente. - Firma firme ilegible. - Dos sellos de la
 Municipalidad Provincial de Piura. - 4 marzo 1992.
 Pagado Escrow. - Cantid oficina Rentas. - Dos
 firmas ilegibles. - Conclusión. - Leí y vi la
 otorgante del tenor y fines de la presente escri-
 turas, por la lectura que de toda ella le hice,
 después de lo cual se afirmó, ratificó y la
 firmó en la misma fecho. - De todo lo que doy
 fe! =

(Firma ilegible)

(Firma ilegible)

En Piura, a seis de Marzo de mil novecientos no-
 ventidos, ante mi Abogado Público Palomino, Notario
 Público de esta provincia, con libretas: obitonal



Ciento Nueve.

Compra - Venta.

Justo Félix Castillo Hernández, y esposa.

a

Olga Elsa Espinoza de Canelo.

Justo Félix Castillo Hernández, abiero jubilado, con

libretas: electoral N° 22264997; militar N° 392543-A,

y tributaria N° L 890899, casado; y su esposa señora

Selia Giraldo Bavero de Castillo, con libretas: electoral N° 22267742, y tributaria N°

M 201753; y de la otra parte, señora Olga Elsa Espinoza

bardeñas de Canelo, comerciante, con libretas: electoral N° 22246248, y tributaria N° 9R34446, ca-

sada con don Pedro Alejandro Canelo Pego. Los pre-

sentes son personas mayores de edad, sufragantes,

vecinos de Pisco, proceden por su propio derecho, há-

biles para contratar, inteligentes en el idioma cas-

tallano, a quienes conozco de oficio, así como de haber

cumplido con las prescripciones de los artículos treinta

tres del Cuarenta y uno de la Ley del Notariado, me

entregaron firmada para que su contenido

sea elevado a escritura pública, como minuta,

la misma que bajo el número noventa y cuatro

agrego a su respectivo legajo, y cuyo tenor literal

es como sigue: - Minuta. - Su Notario: Sir-

vase usted a extender en su Registro de Escrituras

Públicas, una de Compra - Venta, que celebran de

una parte, los esposos don Justo Félix Castillo

Hernández y Selia Giraldo de Castillo, domiciliados en la Calle Independencia N° 516, Pisco, a los

N° 22259315; mi-

litar N° 1141640,

y tributaria N° 63-

34679, fueren presen-

tes de una parte, con

libretas: electoral N° 22264997; militar N° 392543-A,

y tributaria N° L 890899, casado; y su esposa señora

Selia Giraldo Bavero de Castillo, con libretas: electoral N° 22267742, y tributaria N°

M 201753; y de la otra parte, señora Olga Elsa Espinoza

bardeñas de Canelo, comerciante, con libretas: electoral N° 22246248, y tributaria N° 9R34446, ca-

sada con don Pedro Alejandro Canelo Pego. Los pre-

sentes son personas mayores de edad, sufragantes,

vecinos de Pisco, proceden por su propio derecho, há-

biles para contratar, inteligentes en el idioma cas-

tallano, a quienes conozco de oficio, así como de haber

cumplido con las prescripciones de los artículos treinta

tres del Cuarenta y uno de la Ley del Notariado, me

entregaron firmada para que su contenido

sea elevado a escritura pública, como minuta,

la misma que bajo el número noventa y cuatro

agrego a su respectivo legajo, y cuyo tenor literal

es como sigue: - Minuta. - Su Notario: Sir-

vase usted a extender en su Registro de Escrituras

Públicas, una de Compra - Venta, que celebran de

una parte, los esposos don Justo Félix Castillo

Hernández y Selia Giraldo de Castillo, domiciliados en la Calle Independencia N° 516, Pisco, a los



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2021 11:33:18-0500

Enseiscientos cuarenta y cinco.

que se halla en "Los Vendadores"; y de la otra parte, doña Olga Elsa Espinoza de Cabelo, domiciliada en la calle Don Laureles N° 324, Lotificación Social La Esperanza, Lisco, a la que se denomina "La Compraventa", de acuerdo a los términos y cláusulas siguientes: - Primera. - "Los Vendadores" son propietarios de la Lotificación Urbana "Villa Guadalupe", ubicada en el Distrito y provincia de Lisco, departamento de Ica, con un área total de quince mil metros cuadrados, debidamente aprobado y autorizado sus estudios definitivos de Habilitación Urbana, por Resolución N° 315-85-MPP-ALC de fecha 2 de Octubre de 1985, emitida por la Municipalidad Provincial de Lisco, que se inventaría en su parte pertinente. Dicha Lotificación destinada a casa-puerta, cuyos planos y Memoria Descriptiva elaborados por el Ingeniero Raúl Doroteo Mejía, se encuentran inscrita a fojas 19 del Tomo 73, As. 2, del Registro de la Propiedad Inmueble de Lisco, en donde figuran las Manzanas, lotes, medidas y demás que la conforman, con autorización para la venta de sus lotes. El área total referido fue adquirida como lote rural, por compra a doña Julia Rosa Gallego Barbajal, conforme a la escritura pública de fecha 30 de Setiembre de 1980, celebrada en ante el Notario de Lisco, Dr. Raúl Samaniego, inscrita a fojas 19 del Tomo 73, As. 1 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lisco. - Segunda. - Mediante el presente contrato "Los Vendadores" dan su venta real y enajenación perpetua a favor de



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2021 11:33:24-0500

"la compradora" de la Lotización anteriormente descrita, los siguientes lotes: - Lote número Dos de la Mangana "C"; con un área superficial de ochocientos cincuenta y cinco metros cuadrados, encajado dentro de los siguientes linderos y medidas: por el frente, con la Corrida número uno, con veintidos punto cincuenta metros lineales; por el fondo, con propiedad de don Héctor Estrada, con veintidos punto cuarenticinco metros lineales; por el lado izquierdo, entrando, con el lote número uno, con treinta y ocho punto cincuenta metros lineales; y por el lado derecho, entrando, con el lote número tres, con treinta y siete punto veinte metros lineales. - Lote número Tres de la Mangana "C"; con un área superficial de ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, encajado dentro de los siguientes linderos y medidas: por el frente, con la Corrida número uno, con veintidos metros lineales; por el fondo, con propiedad de don Héctor Estrada, con veintidos punto noventaicinco metros lineales; por el lado izquierdo, entrando, con el lote número dos, con treinta y siete punto veinte metros lineales; y por el lado derecho, entrando, con el lote número cuatro, con treinta y cinco punto ochenticinco metros lineales. - Tercero. - La venta de cada lote es ad- corpus y, comprenden sus entradas y salidas, aires, eros, entubos, servidumbres, suelo y en general todo cuanto de hecho o por derecho corresponden a los mismos, sin reserva ni limitación alguna; aclarando "Los Veredales" que



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: Galdos Morales Walter Santos FAU 2045293817 hard Mbfivo: Soy el autor del documento Fecha: 13/10/2021 11:33:35-0500

Trescientos cuarentidos

dichos bienes están libres de toda gravamen judicial o extrajudicial, auto o contrato limitativo de dominio, obligándose en todo caso a la inscripción y saneamiento de ley. - Quarto. - El precio de la venta pactado es la suma de pesos quinientos por cada lote, o sea en total la cantidad de un mil nuevos Soles (S/ 1.000.00), que "Los Vendedores" declaran haber ya recibido totalmente, en dinero efectivo, o su completa satisfacción, sin más constancia que el hecho de su firma, dando por concluido; dejando aclarado ambas partes que dicho valor es el que realmente corresponde a los lotes que se enajenan, haciéndose en todo caso mutua y recíproca declaración de cualquier exceso o diferencia que existiere, renunciando a las acciones de dolo, lesión, error y a cualquier otro que en alguna forma trate de invalidar este contrato. - Quinto. - Ambas partes contratantes se responsabilizan solidariamente al pago de todo impuesto prescricional, arbitrio y gabelas Municipales, impuesto al Valor del Patrimonio Prescricional que puedan estar pendientes a la presente fecha de venta. - "La compradora", enterada al tenor de la presente minuta, la acepta en todas sus cláusulas, corriendo por su cuenta los gastos de la inscripción en la parte que le respecta, así como el pago del impuesto de Gabelas de Enajenación y los derechos Notariales y Registrales. - Último, se nos notará, a que las demás cláusulas de este contrato se pasan al Registro de la



Propiedad Inmueble. - Pisco, Veintidos de febrero
de mil novecientos noventa y dos. - Firmado: Luis Cas-
tejo Guevara. - Abogado. - New Sello. - J. P. Casti-
llo Lo. - Selva E. de Castillo. - Olga Espinoza de
Cabelo. - Inserto. - Inscripción a las Transferencias
Municipalidad Provincial de Pisco. - N° 05363. - Da-
tos Relativos a los Contratos. - Vendedor. - Justo Fe-
lix Castillo Hernández. - Selva Ginaldo de Castillo. -
Comprador. - Olga Elsa Espinoza de Cabelo. - Calle Los
Laureles N° 324 - La Esperanza. - Datos Relativos al
Contrato. - Compra-Venta. - Fecha: 22 febrero 1992. -
Ubicación del inmueble: Lotización Urbana Villa
Guadalupe - Pisco. - Concepto y monto del pago. - Impues-
to Alcabala de Enajenaciones. - $\$ 500.00 \times 2 = 1,000.00$
 $\times 3\%$. - Monto del pago: $\$ 30.00$. - Total: $\$ 30.00$.
Son: 5 céntimos nuevos Soles. - Fecha de pago: 25 Fe-
brero 1992. - Firma del contribuyente. - Olga Espi-
noza de Cabelo. - Tres Sellos de la Municipalidad Provin-
cial de Pisco. - 25 febrero 1992. - Pagado Tesorería.
Central Oficina Rentas. - Unidad de Fiscalización
Exigencias. - Tres firmas ilegibles. - Constancia
de Presentación del Autoavalúo. - A la vista de la con-
stancia que tengo a la vista la declaración jurada de
Autoavalúo de 1991, respecto a los dos lotes que se ven-
do, que figuran a nombre de "El Vendedor", con su
misma área que se contrata, su fecha 05 de marzo
de 1992, reconocidas por el banco provincial
de Pisco. - Inserto. - Comprobante de Pago. - Municipi-
alidad Provincial de Pisco. - Dirección General
de Rentas. - Impuestos Predial. - año 1991. - Justo Fe-



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2021 11:33:55-0500

Prescritos cuarentitres.

Lix bastillo Hernández.- Independencia N° 576-
Pisco.- Impuesto año 1991.- Total a pagar: S/. 5.29.-
Son: cinco y 29/100 nuevos Soles.- Fecha de pago:
05 marzo 1992.- Termin del contribuyente.- sin fir-
ma ilegible..- Los Cellos de la Municipalidad Provi-
cial de Pisco.- 05 marzo 1992.- Pagado Baseses.- Con-
tuel oficina Rentas.- sin firma ilegible..- ots..- la-
solución..- Parte futuraente.- "Resolución N° 315-85-
MPP-ALC.- Pisco, a 3 de octubre de 1985.- Visto: el expe-
diente administrativo N° 1958-84, promovido por
acu Justo Félix bastillo Hernández, por el que solici-
ta aprobación de Estudios definitivos de la lotiza-
ción "Villa Guadalupe", considerandos; se Resol-
ve: - Proveros.- Aprobese los Estudios definitivos
de la lotización Pr. Urbana destinada a Casa-Hun-
ta de propiedad de don Justo Félix bastillo Hernández,
ubicada en el caso de expansión urbana
de la Ciudad, distrito y provincia de Pisco, depar-
tamento de Ica, con un área de 15,000 M²., de con-
formidad al Reglamento Nacional de Construccio-
nes y los informes evacuados por la Oficina de
Planeamiento, Urbanismo y Diseño, Jefatura de
División de Desarrollo Urbano y Obras Públicas,
Dirección de Servicios Técnicos, Inspección de
Obras, Planeación y Desarrollo Comunitario
transcribirse y archivers. - A. Coronado E. - Sé-
calde.- Ten Cellos del Caucejo Provincial de Pisco.-
Así y más extensamente consta del tenor de la
reputada Resolución que tengo a la Vista.- Soy
Yo.- B. Pulca P. - Notario.- Conclusión. - 2

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
DIRECTOR